



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**  
**Siete (07) De julio De Dos Mil Veintidós (2022)**

<b>RADICADO</b>	<b>05001-31-03-016-2011-00481-00</b> <b>05001-40-03-023-2010-00249-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INDUCERRA ORTIZ V &amp; CIA. SCA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GABRIEL JAIME JARAMILLO VELEZ</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 1223V</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>Pone en conocimiento, remite memorialista, ordena oficiar</b>

Se Incorpora al expediente el escrito allegado por la Dra. Maria Francisca Calderón Gallego el 07 de junio de 2022 sin trámite alguno, puesto que no tiene una pretensión clara que esté pendiente por resolver por parte de esta dependencia, solo se limita a pronunciarse sobre el auto 1060v que resolvió no reponer el auto impugnado y el auto 1061v que no accedió al levantamiento de la medida cautelar; sin embargo, no manifiesta que interpone algún recurso frente a los autos antes referenciados, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados. Por lo que atendiendo a que el escrito no consiste recurso alguno, y no contiene petición concreta, esta dependencia no se pronunciará al respecto.

Así mismo, se remite a la memorialista al auto 1061v del 01 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió su solicitud de "NOVACION" y de que se dicte sentencia en favor del demandado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Respecto a las manifestaciones realizadas sobre las posibles faltas disciplinarias en las que afirma incurrió le Juzgado Tercero CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN se le reitera a la memorialista lo manifestado no es del resorte de esa dependencia, pues lo esbozado se debe tramitar en un escenario procesal diferente.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se remite a la memorialista al auto 1061v del 01 de junio de 2022, donde se le indicó que no era posible acceder al levantamiento en atención que el proceso no ha terminado y no consta en el presente trámite que la obligación no ha sido cancelada.

En cuanto a la prescripción extintiva, se le informa a la memorialista que el término para proponer excepciones se encuentra fenecido puesto que en el asunto ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En otro orden de ideas, el artículo 286 del C.G.P. establece...” *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...*” Se advierte que en la providencia de 1059v se aceptó sustitución de poder indicando que se le reconocería personería para presentar a la parte demandada, siendo lo correcto “Se le reconoce personería para representar a la parte demandante INDUCERRA ORTZ & CIA. SCA; Por consiguiente, será modificado dejando como definitivo **“Se le reconoce personería para representar a la parte demandante INDUCERRA ORTZ & CIA. SCA”**”.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se ordena Oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informando que la medida que recae sobre el bien inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-926166 propiedad del demandado GABRIEL JAIME JARAMILLO, para el proceso de la referencia aún se encuentra vigente.

Asimismo, se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, se puede observar que en la consulta de Estados Electrónicos los autos con número 1059, 1060 y 1061, se encuentran en la casilla de estados del 01 de junio de 2022, ubicado en el ítem “Fecha de estado” de dicha página para el conocimiento de las partes. De igual manera, se pueden consultar las actuaciones a través del Sistema de Información de Procesos “Justicia Siglo XXI” o de forma presencial en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Por consiguiente, dicha providencia se notificó de conformidad con lo determinado en la ley 2213 de 2022, que establece las disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, y, ha estado en línea para la consulta permanente de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmado digitalmente)**